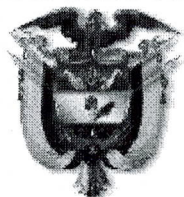


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de única instancia
Radicación:	73001-41-05-001-2019-00058-01.
Demandante(s):	Hernando Giraldo Sánchez.
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Tema:	Incremento pensional por persona a cargo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y fallo (Art. 82 en concordancia con el art. 69 del C.P.T.S.S. y la sentencia C-424 de 2015)

Fecha: 3 de marzo de 2020

Hora inicio: 4:02 p.m.

Hora fin: 4:22 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Hernando Giraldo Sánchez

Apoderado(a): Dr. William Alexander Idrobo Salas

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

Representante:

Apoderado(a): Dra. Karen Andrea Herrera Canizales

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

En Ibagué, hoy 3 de marzo de 2020, siendo las 4:02 de la tarde, se dejó constancia que se hizo presente la apoderada de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. No se hizo presente la parte demandante ni su apoderado.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., en los términos y para los fines del poder general, que se ha aportado en escritura pública número 3366 del 2 de septiembre de 2019, con constancia de encontrarse vigente.

Igualmente, conforme al poder de sustitución allegado se reconoció personería adjetiva como apoderado sustituto a la abogada Karen Andrea Herrera Canízales, identificada

con la cédula de ciudadanía No. 1.110.567.379 y T.P. 319.151 del C.S.J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

ETAPA DE ALEGATOS:

Se concedió el uso de la palabra a los representantes judiciales que asisten a la audiencia para que expongan sus alegatos de conclusión.

ETAPA DE PROFERIMIENTO DEL FALLO

Escuchados los alegatos finales de las partes, procede el Despacho a emitir la siguiente,

SENTENCIA

PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 5 de septiembre de 2019, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué, por los motivos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. DECLARAR probada la excepción de prescripción propuesta por pasiva.

TERCERO. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

CUARTO. Sin condena en costas en esta instancia, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO. Ejecutoriada la presente sentencia, remítase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo

Esta decisión queda notificada en estrados.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO
Secretario Ad Hoc.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.